



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESOLUCION N°: 140/2022

**POR LA QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE ADECUACION CURRICULAR DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL, SEDE CENTRAL.**

Asunción, 27 de diciembre de año 2022.

**VISTO:** El interés institucional de someterse a los procesos ordinarios para la acreditación de la carrera de Licenciatura en Psicología;

**CONSIDERANDO:** Las atribuciones ordinarias de la Institución a través de este Consejo Superior Universitario para actualizar y diseñar su esquema organizativo y de gestión para los procesos formativos; la necesidad de contar con normas y reglamentaciones adecuadas para los procesos de adecuación curricular, instalando compromiso, responsabilidad y adhesión a sus contenidos para garantizar la calidad formativa y el logro de los objetivos académicos superiores; que los perfiles y antecedentes de las profesionales propuestas reúnen las condiciones de idoneidad para el logro de los objetivos de acreditación;

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL  
RESUELVE:**

**ART. 1°: CONFORMAR EL COMITÉ DE ADECUACION CURRICULAR DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN PSICOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL, SEDE CENTRAL.**

**ART. 2°: EL COMITÉ AUTORIZADO ESTARA CONFORMADO POR :**

- LIC. ELISA RAQUEL KRAUER CON C.I. N° 1.708.677;
- LIC GUSTAVO RAMÓN CABRERA CÁCERES CON C.I. N° 1.849.380;
- LIC. LHORENA MARLUCY MELGAREJO CABRERA CON C.I. N° 2.184;

**ART. 3°: COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR**

  
LIC. BLAS JAVIER ROTELA ACUÑA  
SECRETARIO GENERAL



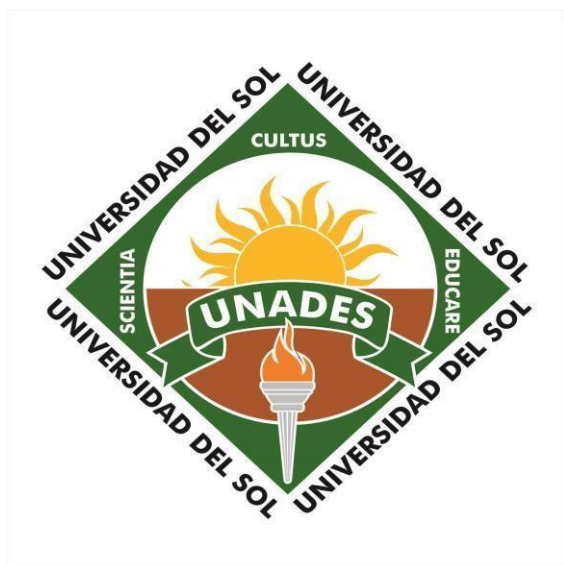
  
MSC. GLADYS PETRONA MORALES  
PRESIDENTA



# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010



REGLAMENTO

DE

ADECUACIÓN

CURRICULAR

UNIVERSIDAD

DEL SOL

UNADES





# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 23/2011

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADECUACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL**

Asunción, 29 de diciembre de 2011

**VISTO Y CONSIDERADO:** La necesidad de contar con procedimientos que faciliten identificar los momentos en que deben realizarse adecuaciones a la Malla Curricular de las Carreras ofrecidas por la UNADES, además de establecer los procedimientos para el efecto.

La Constitución Nacional, la Ley 136/1993 "DE UNIVERSIDADES", la Ley 3973/2010 y la Ley 4263/2011.

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EL CONSEJO DE LA UNADES RESUELVE:**

Art. 01º Aprobar el Reglamento de Adecuación Curricular de la Universidad del Sol en los siguientes términos:

### REGLAMENTO DE ADECUACIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL (UNADES)

#### Capítulo I. Fundamentación

Art. 01º Que es necesario establecer procedimientos claros que permitan mantener actualizadas las Mallas Curriculares de las Carreras ofrecidas por la UNADES en el marco de lo dispuesto en el Art. 79º de la Constitución Nacional que al tiempo de establecer que las Universidades son Autónomas, dispone que "...elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional..." en concordancia con el Art. 5º de la Ley N° 136/1993 y su modificación, la Ley 3973/2010 que dice "...La autonomía reconocida por esta Ley a las universidades implica fundamentalmente la libertad para fijar sus objetivos y metas, sus planes y programas de estudios..."

#### Capítulo II. Objetivos

Art. 02º El presente reglamento establece como objetivo principal:





# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

- Establecer los procedimientos que conduzcan a mantener actualizadas las Mallas Curriculares de las Carreras ofrecidas por la UNADES.

Art. 03º Para el efecto se fijan los siguientes objetivos específicos:

- Definir responsabilidades para emprender la adecuación de las mallas curriculares.
- Delinear procedimientos que permitan articular los trabajos de adecuación de las mallas curriculares.
- Establecer plazos para los procedimientos definidos.

## Capítulo III. Responsables

Art. 04º La aplicación del presente reglamento recae en la Dirección General Académica, que deberá informar a las autoridades institucionales respecto a la pertinencia o no de emprender adecuaciones curriculares a las Carreras ofrecidas por la UNADES.

Art. 05º La Dirección General Académica podrá designar a técnicos de su dependencia, delegando en ellos la aplicación de los procedimientos previstos en este reglamento general.

## Capítulo IV. Procedimientos

Art. 06º Se contemplan dos etapas:

- 1) Identificación del contexto operativo de la carrera: Consistente en la revisión interna y externa de la oferta educativa, incluyendo las dimensiones académicas, científica y los aspectos de la profesión, que podrían significar la necesidad de emprender una adecuación curricular a los efectos de mantener la vigencia de la propuesta educativa.
- 2) Revisión de la Malla Curricular: Contempla el estudio de los aspectos internos y externos detectados durante la etapa anterior, su incorporación a la Malla Curricular en forma de propuesta, la cual estará supeditada a la conducción de la UNADES para los trámites administrativos que correspondan.

Art. 07º Etapa 1) La identificación del contexto operativo de la carrera:

Contempla los siguientes procedimientos:

- 1.1) Asignación interna, vía memorandum, del técnico que realizará la revisión del contexto (solo de apelarse a la opción establecida en el Art. 05º del presente reglamento).





# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

1.2) Revisión de los siguientes aspectos de la profesión y la carrera:

Internos:

- a) Aspectos académicos.
- b) Aspectos científicos.

Externos:

- a) Aspectos de la profesión.

1.3) Redacción del informe a ser elevado. En el mismo explícitamente deberá quedar consignado si corresponde o no emprender una adecuación curricular.

Art. 08º En caso que la conclusión sea que “no existen” aspectos, condiciones o requerimientos que justifiquen una adecuación curricular, concluye la aplicación del presente reglamento. Si por el contrario, se concluye que “si existen” elementos que justifiquen cambios en la malla curricular, se continuará con la ejecución de la Etapa 2.

Art. 09º Etapa 2) Revisión de la Malla Curricular:

Contempla los siguientes procedimientos:

- 2.1) Ponderación de los aspectos señalados en el informe de la Etapa 1 respecto a su pertinencia académica y financiera.
- 2.2) Redacción de los ajustes a la malla curricular.
- 2.3) Revisión de la legislación vigente para definir los procedimientos de aprobación de los ajustes a ser propuestos.
- 2.4) Redacción del informe a ser elevado anexando la propuesta definitiva de Malla Curricular.

Art. 10º Para la Etapa 2, el técnico responsable podrá solicitar la colaboración de otras instancias institucionales o técnicos que pueda requerirse.

## Capítulo V. Informes

Art. 11º Los informes relacionados a cualquiera de las dos etapas establecidas en el capítulo anterior deberán tener formato de memorandum y contener:

- Responsable/responsables.
- Fecha.
- Asunto.
- Descripción sintética: en forma de redacción (resumen ejecutivo) de los trabajos realizados con una extensión no superior a las 500 palabras.
- Recomendación/recomendaciones.
- Justificación: correspondiente.
- Descripción de los anexos: si existiese.

Art. 12º Los informes deberán ir firmados por el Director General Académico en calidad de responsable. Además, deberán firmar los Técnicos que asistieron en el trabajo de conformidad a los Artículos 5º y 10º.





# UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

## Capítulo VI. La adecuación Curricular

- Art. 13º Cuando corresponda realizar una adecuación a una malla curricular, el documento resultante deberá adecuarse a las exigencias de estilo, de forma y fondo.
- Art. 14º Cuando las adecuaciones no alteren el perfil de egreso, las modificaciones será aprobadas para su aplicación por el Consejo Superior Universitario de la UNADES, en concordancia con la autonomía universitaria (Art. 5 de la Ley Art. 5º de la Ley N° 136/1993 y su modificación, la Ley 3973/2010).
- Art. 15º Cuando las adecuaciones alteren el perfil de egreso o requiera el cambio del título otorgado, además de ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, para su aplicación la modificación deberá contar con la aprobación del Consejo de Universidades.

## Capítulo VII. Plazos

- Art. 16º Los procedimientos establecidos en la Etapa 1 se ejecutarán bianualmente iniciando desde el año académico 2012.
- Art. 17º Los procedimientos establecidos en la Etapa 2 tendrán un plazo máximo de ejecución de 2 (dos) años calendarios a contar desde la fecha del informe de la Etapa 1 (Art. 7º inc. 1.3).
- Art. 18º La nueva malla curricular resultante de la Etapa 2 será aplicada a partir del año académico siguiente tras su aprobación por la instancia que corresponda, conforme a los artículos 14º y 15º del presente reglamento.
- Art. 19º Comunicar a quienes corresponda y archivar. -

CIC. BLAS JAVIER BOTELA ACUNA SECRETARIO GENERAL



MRT. GLADYS BETRONA MORALES PRESIDENTA